

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A: 1515/12**

**ARTICULO 1º.-** Modificase el artículo 2º de la Ordenanza N° 1503/12, por la cual se sustituyen los artículos 18º; 31º; 59º; 60º; 62º Bis; 62º Ter; 68º y 68º Bis; de la Ordenanza N° 783/01, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.-Sustitúyanse los artículos 18º; 31º; 59º; 60º; 62º Bis; 62º Ter y 68 Bis; de la Ordenanza N° 783/01, por los textos que a continuación se transcriben:

“Artículo 18º.- Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal fijar el cuadro tarifario del Servicio Público de Taxis, el que deberá ser posteriormente remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento. A estos efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá utilizar la fórmula polinómica que como Anexo I forma parte del presente dispositivo, cuando el porcentaje de variación de precios indicado por dicha fórmula sea igual o superior al siete por ciento (7%). El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la vigencia de una tarifa nocturna que no podrá ser superior al 20% de la tarifa diurna. Siendo considerado como horario nocturno el comprendido entre las 22,00 hs. y 06,00 hs.”

“Artículo 31º.- El precio del viaje será establecido por las agencias o por los permisionarios no adheridos a agencias y controlados mediante aparato taxímetro, pudiendo tener una tarifa nocturna de hasta 20% mayor de la tarifa diurna, siendo considerado como horario nocturno el comprendido entre las 22,00 hs. y 6,00 hs; las que deberán ser exhibidas a la vista del pasajero permitiendo su fácil lectura y visada por el Órgano Competente.”

“Artículo 59º.- Podrán ser permisionarios del servicio de transporte de autos de alquiler con chofer, personas físicas o jurídicas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Mayor de edad o menor de edad emancipado por matrimonio o habilitación de edad;

- c) Acreditar residencia en la ciudad o en un radio no superior a veinte (20) kilómetros, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de habilitación de la licencia;
- d) Las personas jurídicas deberán acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida de acuerdo a cualquiera de los tipos establecidos en la Ley N° 19.550 y su modificatoria debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o creada en el marco de la Ley N° 20.337 de Sociedades Cooperativas. Debiendo acreditar su constitución mediante el respectivo contrato social, inscripto según ley, debiendo acreditar también su representación y domicilio en la Ciudad de Río Cuarto, no pudiendo ser permisionario sin los trámites societarios concluidos;
- e) Ser titular de dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la Municipalidad de Río Cuarto y empadronado en la misma;
- f) En el caso de condominio todos los condominios, cualquiera fuera su cuota parte, deberán consentir expresamente, por escrito y las firmas certificadas por ante escribano público, que autorizan a que el vehículo de propiedad común sea afectado al servicio público o semipúblico de que se trate. El original de tal escrito deberá ser agregado al expediente que por la concesión lleve el órgano de aplicación;
- g) Podrán ser también licenciatarios los titulares de vehículos adquiridos bajo la figura jurídica de leasing conforme la reglamentación

que determine la legislación vigente;

- h) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- i) Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener causas ni condenas penales pendientes. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo de sesenta (60) días para autorizar la recepción en el expediente del certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio;
- j) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Transporte, la caducidad de la licencia, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la comisión del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más una inhabilitación de hasta cinco (5) años.
- k) Para el caso de no conducir personalmente el permisionario, deberá presentar una Declaración Jurada certificada por Escribano Público manifestando que no conducirá el vehículo habilitado e identificado en la propia

declaración el nombre de el/los chofer/es que lo harán en el vehículo a su nombre;

- l) Contratar seguro de responsabilidad civil hacia terceros (transportados, no trasportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras con domicilio o representación en la Ciudad de Río Cuarto. El permisionario deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el Órgano Competente. Deberá acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el Órgano Competente. El permisionario habilitado sin el seguro vigente, será acreedor de la sanción de caducidad de la licencia;
- m) No adeudar el cánon o tasa municipal establecida, condición esencial para ser habilitados al servicio por parte del Órgano Competente. La falta de pago de tres (3) cánones facultará al Órgano de Aplicación a determinar la caducidad de la licencia, salvo casos de extrema necesidad debidamente acreditado.”

“Artículo 60°.- No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a las licencias, ni tampoco integrar persona jurídicas;

- a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista. Los funcionarios en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio, mientras que no hubiere cumplido el periodo de habilitación.”

“Artículo 62° Bis.- No podrán otorgarse más licencias bajo ninguna de sus modalidades hasta el 30 de junio de 2017.”

“Artículo 62° Ter.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar ante el Concejo Deliberante un estudio técnico de proporcionalidad demográfica y de mercado de oferta y demanda

del servicio, que requerirá a una institución especializada, ya sea pública y/o privada, el que deberá estar confeccionado antes del día 31 de diciembre del año 2016. A partir del 1° de julio del año 2017, el número de licencias bajo cualquiera de sus modalidades, estará determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a dichos estudios técnicos, los que serán realizados cada cinco (5) años, ad referendum del Concejo Deliberante.”

“Artículo 68 Bis.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los permisionarios que posean licencias abonarán en concepto de canon mensual el equivalente a ocho (8) bajadas de bandera por cada licencias en cualquiera de sus modalidades. La falta de pago de dos (2) cánones mensuales consecutivos o tres (3) cánones mensuales alternados, determinará la caducidad inmediata de la licencia.

Lo recaudado en concepto de canon será destinado: el 33% a un fondo de renovación del parque automotor del sistema del servicio de taxis y remis, cuya reglamentación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Transporte a través del EDECOM, y/o será destinado al programa de infraestructura vial, el 33% a las Asociaciones de Trabajadores del Servicio de Taxis y Remis, dicho porcentaje se aplicará directamente a lo ingresado al servicio que represente y el 33% restantes, a los gastos administrativos del EDECOM.”

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 11 de junio de 2012.-

**CARMEN LUCIA ALIBERTO**  
Presidenta

**GASTON A. VALENTINUZZI**  
Secretario